



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-48/2019

**PARTE ACTORA:**  
ROSINA DEL VILLAR CASAS

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, además, se precisaron el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su acción; señalando además los medios probatorios que se relacionan con éstos últimos.

**b) Oportunidad.** El escrito de la demandante fue presentado el veintidós de marzo del año en curso, en contra de la Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, sobre la Resolución respecto al Recurso de Queja presentado por la C. Margarita Romero de la Rosa, en su calidad de militante y aspirante a la candidatura a diputada por el distrito local XV de Baja California, por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California; mismo que le fue notificado a la parte actora, a las veintitrés horas del dieciocho de marzo del año en curso. Por lo que lo que, resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del estado de Baja California.

**c) Interés y legitimación.** El recurso de mérito fue promovido por Rosina del Villar Casas, en su calidad de candidata electa mediante encuesta a la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral

local XV en el Estado; por su propio derecho, por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido punto de acuerdo, toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal el informe circunstanciado, acto impugnado y documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

**MEDIOS DE PRUEBA.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable, ofreció como medios de prueba, cuatro documentales públicas, mismas que obran integradas al expediente principal del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, 288, 289, 290, 291, 297, fracción IV, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el medio de impugnación identificado como **MI-48/2019**.

**SEGUNDO.** Se admite el medio de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


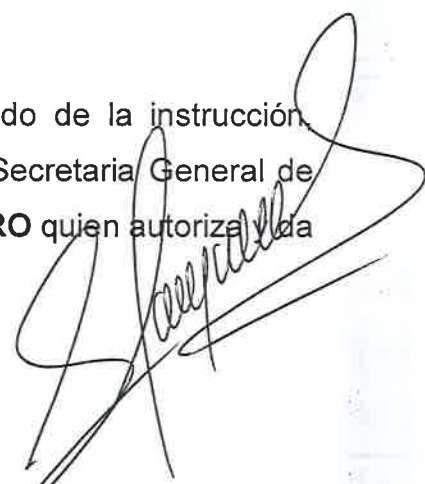
**TERCERO.** Se tiene a la autoridad señalada como responsable, **dando cumplimiento** al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se admiten las pruebas ofrecidas tanto por la accionante, como por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracción I, de la Ley de la materia.

**QUINTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67, fracción I; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS